

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26426 *CONFLICTO positivo de competencia número 994/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 994/1986, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril, por el que se da una nueva redacción al Real Decreto 2704/1986, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos y condiciones para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas, para que se declare comprendidos en los apartados b) y d) de la disposición final primera, uno, de la citada norma a las estaciones, equipos y aparatos radioeléctricos instalados, respectivamente, por el Ente Público Radiotelevisión Vasca y sus Sociedades públicas (apartado a), así como los de los Ferrocarriles Vascos para las necesidades y seguridad del servicio de transportes por vía férrea que tiene atribuidos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

26427 *CONFLICTO positivo de competencia número 996/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 996/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la comisión, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, para que se declaren competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco los contenidos de los artículos 2.2, apartados a), b) y f), y los que por congruencia pueden quedar afectados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

26428 *CONFLICTO positivo de competencia número 507/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobados por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de septiembre actual dictado en el conflicto positivo de competencia número 507/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 5.2, 6, 7, 17, 19, 21, 23, 24.1 (en relación con el 3.1), 25, 27.2, 34.2, 42, 43.2, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53.2 y 3, 54, 55, 56, 57, 58, 59; disposiciones adicionales primera, dos, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobados por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del referido conflicto, que fue admitido a trámite por providencia de 28 de mayo de 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26429 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos. Párrafo segundo, donde dice: «reglamentario»; debe decir: «reglamentario».

Artículo 20, párrafo segundo, donde dice: «estadística Municipal»; debe decir: «Estadística Municipal».

Artículo 22, donde dice: «2.º respecto de»; debe decir: «2.º Respetto de». Donde dice: «3.º respecto de»; debe decir: «3.º Respetto de».

Artículo 37, párrafo segundo, en la penúltima línea en vez de: «nacimientos»; debe poner: «nacimiento».

Artículo 41, párrafo segundo, en lugar de: «impresas»; debe decir: «impresos».

Artículo 42, párrafo primero, en vez de: «directamente por conducto»; debe decir: «directamente o por conducto».

Artículo 44, regla 3.ª, en lugar de: «La función de certificar»; debe decir: «la función de certificar».

Artículo 44, regla 4.ª, donde dice: «practicarse»; debe decir: «practicarse».

Artículo 52, párrafo primero, en vez de: «centro directivo»; debe decir: «Centro Directivo».

Artículo 56, donde dice: «Director general»; debe decir: «Director General».

Artículo 58, párrafo segundo, en lugar de: «perjuicio»; debe decir: perjuicio».

Artículo 115. 1.º, en lugar de: «Juez encargado»; debe decir: «Juez Encargado».

Artículo 137, regla 2.ª, donde dice: «designará»; debe decir: «se designará».

Artículo 137, regla 4.ª, en lugar de: «no siendo éste, cabeza de partido»; debe decir: «no siendo éste cabeza de partido».

Artículo 180. 2.º, en vez de: «Administrador»; debe decir: «administrador».

Artículo 180, penúltimo párrafo, en lugar de: «separadamente se extenderá»; debe decir: «separadamente, se extenderá».

Artículo 186, segundo párrafo, donde dice: «Registro competente, en su virtud»; debe decir: «Registro competente para, en su virtud».

Artículo 193, segundo párrafo, en lugar de: «apercibimiento de que pasado tres días»; debe decir: «apercibimiento de que, pasados tres días».

Artículo 205, primer párrafo, en lugar de: «nombre y apellido»; debe decir: «nombre y apellidos».

Artículo 205. 3.º, donde dice: «que los apellidos que resulten del cambio»; debe decir: «que los dos apellidos que resulten después del cambio».

Artículo 209, último párrafo, en lugar de: «Ministerio de justicia»; debe decir: «Ministerio de Justicia».

Artículo 221, cuarto párrafo, en vez de: «por residencia, ésta»; debe decir: «por residencia, ésta».

Artículo 226, entre: «documento alguno» y «pero»; debe intercalarse: «siempre que resulte de la declaración la concurrencia de los requisitos exigidos».

Artículo 259, en lugar de: «sección»; debe decir: «Sección».

Artículo 261, párrafo primero, donde dice: «Su tratamiento será reservado»; debe decir: «Su tramitación será reservada».

Artículo 266, párrafo penúltimo, donde dice: «obligados acreditar»; debe decir: «obligados a acreditar».

Artículo 266, párrafo último, donde dice: «económico o matrimonial»; debe decir: «económico matrimonial».

Artículo 339, en vez de: «por no reunir los requisitos exigidos para su validez por el Código Civil o por no haber sido éstos acreditados debidamente»; debe decir: «por no haberse acreditado debidamente los requisitos exigidos para su validez por el Código Civil».